



sisma
mujer



Primer informe de seguimiento al enfoque de género en la implementación normativa del Acuerdo de Paz*

Junio 2 de 2017

En este documento se hace un recuento del avance de la implementación normativa del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para ubicar qué medidas relativas al género y las mujeres se encuentran en el marco normativo de la transición. De tal suerte que se pueda hacer seguimiento a la materialización del enfoque de género consagrado en el Acuerdo Final.

Este ejercicio consiste en la revisión exhaustiva de los textos de las normas (decretos, leyes y actos legislativos) que mediante *Fast Track* se encuentran en trámite, ya fueron expedidas o incluso fueron declaradas inexecutable; en busca de desarrollos a los conceptos de:

“género”
 “lgbti”
 “mujer” / “mujeres”
 “familia”
 “diversidad”
 “sexismo”

“discriminación”
 “enfoque diferencial”
 “equidad”
 “igualdad”

“violencia sexual”
 “acceso carnal violento”

Se emplean las seis primeras categorías, por supuesto por la relevancia que tienen, pero también en aras de continuar el análisis emprendido desde el momento mismo de la redacción del Acuerdo de Paz, tanto en su primera versión como en su versión definitiva. Las siguientes categorías han sido añadidas porque permiten profundizar en el análisis y, en el caso de las dos últimas, llegar a medidas específicas frente a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Número y porcentaje de normas que incorporan elementos de género¹

	APROBADO	EN TRÁMITE	DECLARADO INEXEQUIBLE
DECRETOS	19/69 (27,5%)	NA ²	1/3 (33%)
LEYES	2/3 (66%)	1/3 (33%)	NA
ACTOS LEGISLATIVOS	2/3 (66%)	0/3 (0%)	NA

* Documento elaborado por el Grupo de Trabajo GPaz: Género en la Paz. Grupo de Trabajo de activistas Feministas, Lbti, Académicas, Víctimas y Defensoras de Derechos Humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz.

¹ Para este conteo solo se tiene en cuenta las menciones de “género”, “lgbti”, “mujer”, “violencia sexual” y “acceso carnal violento”.

² NA: no aplica.

De este primer ejercicio de seguimiento concluimos cuatro importantes desafíos en materia del género en la implementación para las etapas subsiguientes a la actual de adopción del marco normativo general:

1. La armonización de la comprensión de los enfoques territorial, diferencial y de género entre el Acuerdo de Paz y el marco normativo que se ha venido progresivamente adoptando.
2. La modulación del alcance del concepto de género en el marco de los sectores que la han incluido expresamente en los desarrollos normativos adoptados.
3. La concreción de las medidas diferenciales y positivas que materializan el enfoque de género, desarrollando, en todo caso, las contenidas en el Acuerdo de Paz.
4. La adopción de medidas concretas que garanticen la efectividad de los conceptos incluidos en el Acuerdo de Paz sobre la participación equitativa, representativa y efectiva de las mujeres.

INEXEQUIBLE	
DECRETOS	
TOTAL: 3	
1	<p>Decreto 2204 de 2016 Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>Declarado INEXEQUIBLE por la SENTENCIA C-160 DE 2017.</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
2	<p>Decreto 249 de 2017 Erradicación manual de cultivos ilícitos</p> <p>Declarado INEXEQUIBLE.</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 1 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0</p>

	<p>“igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>[...] Que la erradicación manual de cultivos ilícitos tiende a la consolidación de áreas libres de cultivos ilícitos, permitiendo con ello nuevas alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de bienestar y buen vivir de las comunidades -hombres y mujeres- en los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, la recuperación y conservación de ecosistemas, el uso sostenible de recursos naturales, la implementación de bienes y servicios ambientales, la generación de ingresos alternativos en zonas social y ambientalmente estratégicas, el restablecimiento de lazos de confianza entre comunidades y el Estado, la implementación de proyectos agro-forestales y agrícolas (sustitución de cultivos) mediano y largo plazo, impulsando la seguridad alimentaria, y otras alternativas, todo lo cual guarda estrecha relación con diversos puntos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”</p>
3	<p>Decreto 298 de 2017</p> <p>Unidad Nacional de Protección</p> <p>Declarado INEXEQUIBLE.</p> <p>“género”: 0</p> <p>“lgbti”: 0</p> <p>“mujer” / “mujeres”: 0</p> <p>“familia”: 1</p> <p>“diversidad”: 0</p> <p>“sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0</p> <p>“enfoque diferencial”: 0</p> <p>“equidad”: 0</p> <p>“igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>Que en el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un Programa de Protección Especializada que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. Que el Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016 contempla en el "Protocolo del Capítulo de Seguridad para las y los integrantes de las FARCEP del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA), la seguridad para las y los integrantes t" de las FARC-EP durante el CFHBD y DA".”</p>

APROBADO

DECRETOS

TOTAL: 69

1	<p>Decreto 1995 del 07 de diciembre de 2016 Creación de la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del acuerdo final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 6. Instancia Especial para el seguimiento al enfoque de género y garantía de los derechos de las mujeres en la implementación del Acuerdo Final. Se creará una instancia especial conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se definirá su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.”</p>
2	<p>Decreto 2027 del 07 de diciembre de 2016 Creación del consejo nacional de reincorporación</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
3-21	<p>Decreto 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del 07 de diciembre de 2016 Establecimiento zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN)</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p>

	<p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
22-28	<p>Decreto 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del 07 de diciembre de 2016 Establecimiento de puntos transitorios de normalización (PTN)</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
29	<p>Decreto 61 del 16 enero de 2017 Designación de los representantes del Gobierno Nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
30	<p>Decreto 62 del 16 enero de 2017 Designación de los representantes del Gobierno Nacional ante la comisión de seguimiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>

31	<p>Decreto 121 del 26 enero de 2017 Instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
32	<p>Decreto 150 del 01 febrero de 2017 Establecimiento de zona veredal transitoria de normalización (ZVTN)</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
33	<p>Decreto 154 del 03 febrero de 2017 Creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 1³</p> <p>“Artículo 2. Integración. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, estará integrada así: [...] Parágrafo 3. En la conformación de la Comisión se promoverá la participación efectiva de las mujeres.”</p>

³ Se refiere a la igualdad material en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

	<p>“Artículo 3. Funciones. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, sin perjuicio de las funciones y competencias correspondientes a las diferentes autoridades y entidades públicas, cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>[...] 7. Diseñar y construir las estrategias para identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 10 del presente decreto, entre dichos patrones se tendrán en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI.</p> <p>[...] 15. Garantizar la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto comisión.”</p>
34	<p>Decreto 191 del 03 febrero de 2017 Regulación de aspectos relacionados con los bienes adquiridos por el fondo de programas especiales para la Paz</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. Que según el Acuerdo Final, la reincorporación a la vida civil un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.”</p>
35	<p>Decreto 248 del 14 febrero de 2017 Fondo nacional de regalías en liquidación y disposición de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0 “discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>

36	<p>Decreto 277 del 17 febrero de 2017 Procedimiento para la efectiva implementación de la ley sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1⁴ “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
37	<p>Decreto 294 del 22 febrero de 2017 Sector salud y protección social en ZVTN y PTN</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
38	<p>Decreto 299 del 23 febrero de 2017 Programa de protección</p> <p>“género”: 2 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 7 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...]Que en el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un programa de protección integral que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del</p>

⁴ Se refiere a la Defensoría de Familia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

	<p>nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.1 Objeto: Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.7. Medidas de Protección material. Son medidas de protección material para la población objeto de este programa, las siguientes: [...] b) Apoyo de reubicación temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero que oscilará entre uno (1) Y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este apoyo se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.3. Principios: Además de los principios contenidos en el Acuerdo Final, así como los contenidos en el punto 3.4.- Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones -, para el cumplimiento del objeto del Programa de Protección del que trata el presente capítulo, se aplicarán los siguientes principios: [...] 5. Enfoque diferencial: Para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de seguridad y protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, procedencia urbana o rural, y cualquier otro enfoque diferencial de las personas objeto de protección de este Programa.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.4. Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal.”</p> <p>“Artículo 2.4.1.4.7. Medidas de Protección material. Son medidas de protección material para la población objeto de este programa, las siguientes: [...] g) Esquema de protección: Es la medida de protección a través de la cual se designa al menos un hombre o mujer de protección, conforme a lo determinado en el artículo 2.4.1.4.4 del presente decreto. Los esquemas, además de los hombres o mujeres de protección, podrán tener la implementación de vehículos que podrán ser corrientes o blindados.”</p>
39	<p>Decreto 300 del 23 febrero de 2017 Estructura de la Unidad Nacional de Protección – UNP</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 4 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p>

	<p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...]Que en el punto 3.4.7.4.1 dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.</p> <p>Que de conformidad con lo expuesto se requiere crear la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en la estructura de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de adelantar las acciones para la protección material de los integrantes de la agrupación política, del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC - EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997.”</p> <p>“Artículo 2. Adicionar una función al artículo 11 del Decreto 4065 de 2011 así: 22) Adoptar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil. Para sus familias la seguridad y protección se hará de acuerdo al nivel de riesgo.”</p> <p>“Artículo 3. Crear, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección. Son funciones de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, las siguientes: 1. Elaborar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, de acuerdo al nivel de riesgo.”</p>
40	<p>Decreto 307 del 24 febrero de 2017 Establece los puntos de pre-agrupamiento temporal como zonas de ubicación temporal</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>

41	<p>Decreto 308 del 24 febrero de 2017 Modificación zonas veredales de transitorias de normalización -ZVTN- y unos puntos veredales de normalización -PTN-</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
42	<p>Decreto 587 de 05 de abril de 2017 Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 3 “familia”: 0 “diversidad”: 3 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 1⁵ “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 1. Objeto. El Comité de Escogencia tendrá por objeto la selección de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia Y la No Repetición (CEV) , incluido su Presidente, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</p> <p>Igualmente elegirá una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</p> <p>Los procesos de selección deberán tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto de la diversidad étnica y cultural y sujeción a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de cualificación para su selección.”</p>

⁵ Las únicas menciones de “género” y “equidad” en el texto se encuentran en la expresión “equidad de género”, dicha una sola vez, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “género”, debido a que en nuestro análisis esta categoría es más relevante que la de “equidad”.

	<p>“Artículo 2. Conformación. El Comité de Escogencia estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado designado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2. Un delegado designado por el Secretario General de Naciones Unidas, 3. Un delegado designado por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, 4. del Estado, 5. Un delegado designado por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, y 6. Un delegado designado por la delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ). <p>Parágrafo 1. Se reconocen como designados por las anteriores organizaciones respectivamente y en su orden a; José Francisco Acuña, Diego García Sayán, Claudia Vaca, Alvaro Gil Robles y Juan Méndez.”</p> <p>“Artículo 8. Selección de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). [...] La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, y el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.”</p>
43	<p>Decreto 588 de 05 de abril de 2017 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición</p> <p>“género”: 12 “lgbti”: 2 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 1 “diversidad”: 3⁶ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 1 “igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres”: 1</p> <p>“Artículo 2. Objetivos. La CEV cumplirá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros. [...] 3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. La CEV deberá aportar a la construcción

⁶ Se refiere solamente a diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado.”

“**Artículo 8. Enfoque diferencial y de género.** En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la CEV tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de **discriminación**, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las **mujeres**.”

“**Artículo 11. Mandato.** La CEV tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

[...] 3. El impacto humano y social del [...] conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las **mujeres**, a los niños, **niñas**, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población **LGBTI**, a las personas desplazadas y exiliadas o víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior, a los defensores y las **defensoras de derechos humanos**, sindicalistas, periodistas, agricultores y **agricultoras**, ganaderos y **ganaderas**, comerciantes y empresarios y **empesarias**, entre otros.”

“**Artículo 13. Funciones.** Son funciones de la CEV las siguientes:

1. Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un **enfoque de género**, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

[...] 10. Asegurar la transversalidad del **enfoque de género** en todo el ámbito de trabajo de la CEV, con la creación de un **grupo de trabajo de género** que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de **audiencias de género**, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el **enfoque de género**, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la CEV tengan un **enfoque de género**, y de la coordinación con **organizaciones de mujeres y LGBTI**. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la CEV en la definición de su estructura y metodología de trabajo.”

“**Artículo 23. Funciones del pleno de los/as Comisionados/as.** El Pleno de **Comisionados/as** tendrá las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas por consenso:

[...]9. Designar los miembros del **grupo de trabajo de género** establecido en el artículo 13 y en el reglamento interno, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Experiencia y conocimiento sobre **violencias basadas en género**;
- b) Experiencia y conocimiento del conflicto armado y sus efectos diferenciados y desproporcionados en las **mujeres** y **personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas**;
- c) Criterios colectivos como la **diversidad** étnica, la interdisciplinariedad, representación regional, entre otras.”

“**Artículo 24. Proceso de escogencia de los Comisionados.** La CEV estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo al Presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, para el cumplimiento de sus funciones por el término de tres (3) años más el periodo previo de preparación de hasta seis (6) meses, al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Ley. La selección de los comisionados se regirá por las siguientes reglas:

[...] 3. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la **participación equitativa entre hombres y mujeres**, la **diversidad** étnica, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.”

	<p>“Artículo 32. Comité de Seguimiento y Monitoreo. Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final.</p> <p>Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El pleno de los Comisionados de la CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración.”</p>
44	<p>Decreto 589 del 05 de abril de 2017 Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado</p> <p>“género”: 5 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 3 “familia”: 11 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 5 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...] Que, así mismo, dentro del decreto ley no existen elementos extraños o ajenos, que no respondan a la necesidad de establecer el marco jurídico del Acuerdo. Dentro del decreto ley todos los elementos se ajustan al Acuerdo Final y tienen como propósito el desarrollo legal necesario para hacer realidad la UBPD. Finalmente, la conexidad es suficiente en tanto se requiere este decreto ley para implementar efectivamente el Acuerdo Final. El contenido de la norma y lo que pretende regular, posibilitan y aseguran el funcionamiento de la UBPD en Colombia, siguiendo estrictamente lo establecido en el Acuerdo Final. Como resaltaremos más adelante, las disposiciones legales que contiene este decreto ley son indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la UBPD, en particular su objeto de dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género.”</p> <p>“Artículo 2. Objeto. La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la e implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género.”</p>

	<p>“Artículo 4. Enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que responda a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará en todas las fases y procedimientos de la UBPD, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La UBPD adoptará con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.”</p>
45	<p>Decreto 671 del 25 de abril de 2017 Modificación de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...] Que de conformidad con el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final de paz, los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC- EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluirán los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.”</p>
46	<p>Decreto 691 del 27 de abril de 2017 Fondo Colombia en Paz Fondo para la sostenibilidad ambiental y desarrollo rural sostenible en zonas afectadas por el conflicto</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 2⁷</p> <p>“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la</p>

⁷ Se refiere al principio de igualdad en la función administrativa, por lo que no aplica para nuestro análisis.

	<p>Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes. En desarrollo de su objeto, el FCP podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. <p>Parágrafo. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”</p> <p>“Artículo 3. Régimen del FCP. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.”</p>
47	<p>Decreto 700 del 02 de mayo de 2017 Posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
48	<p>Decreto 706 del 03 de mayo de 2017 Tratamiento especial a los miembros de la fuerza pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del sistema integral de verdad, justicia, reparación y se dictan otras disposiciones</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0</p>

	<p>“enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
49	<p>Decreto 831 del 18 de mayo de 2017 Visa de residente especial de Paz para ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
50	<p>Decreto 871 del 25 de mayo de 2017 (ordinario): Por el cual se designa un representante del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
51	<p>Decreto 882 del 26 de mayo de 2017 Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 1⁸</p>

⁸ Se refiere a la igualdad material en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

52	<p>Decreto 883 del 26 de mayo de 2017 (ordinario) Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería ya la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
53	<p>Decreto 884 del 26 de mayo de 2017 (ordinario) Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan ,Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
54	<p>Decreto 885 del 26 de mayo de 2017 Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 2 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 2⁹ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>

⁹ Una de las menciones de “diversidad” se refiere solo a la diversidad territorial, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “diversidad sexual”.

“**Artículo 2.** Modifíquense el encabezado y el literal d) del artículo 2 de la Ley 434 de 1998, y adiciónense los literales g) y h), los cuales quedarán así:

Artículo 2. De los principios rectores. La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Territoriales de Paz se orientará por los siguientes principios rectores:

[...] h) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un **enfoque diferencial de género, mujer**, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, **diversidad sexual**, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de **mujeres**, niños, **niñas** y adolescentes.”

“**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 434 de 1998 el cual quedará así:

Artículo 4. Conformación. El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

El Presidente de la República, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Alto Comisionado para la Paz, o su delegado.
- Los Ministros de Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Educación, o alguno de sus Viceministros en su representación.
- Igualmente, para el tratamiento de los asuntos de índole militar y policial el Presidente podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.
- Cinco Gobernadores por la Federación Nacional de Departamentos;
- Cinco Alcaldes por la Federación Colombiana de Municipios;

b) Por la Rama Legislativa del Poder Público:

- Tres Senadores de la República. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea **mujer**
- Tres Representantes a la Cámara. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea **mujer**
- Cinco Diputados;
- Cinco Concejales;

c) Por los Órganos de Control del Estado:

- El Procurador General de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- Un representante de los personeros del país;

d) Por la sociedad civil:

- Un representante designado por la Conferencia Episcopal de Colombia.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Dos representantes elegidos por las confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Dos representantes del sector solidario de la economía.
- Dos representantes del Sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios.
- Dos representantes del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos.
- Dos en representación de las organizaciones campesinas nacionales.
- Tres representantes elegidos por las organizaciones indígenas nacionales.

- Dos representantes elegidos por las organizaciones nacionales de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Dos representantes del Pueblo Rom.
- Tres representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la **mujer**.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la Paz.
- Dos representantes de las Plataformas Nacionales de Acción por la Paz.
- Dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Tres representantes de Víctimas del conflicto armado. - Dos representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctimas
- Dos representantes de Población en condición de discapacidad
- Dos representantes del sector **LGBTI**
- Dos representantes de las Organizaciones Juveniles
- Dos representantes Ambientalistas
- Dos representantes de colombianos en el exterior
- Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios
- Dos representantes de Movimiento Estudiantil
- Dos representantes de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Dos representantes de la Organización de Acción Comunal.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Dos representantes del sector Arte y Cultura.
- Dos representantes de movimientos socio políticos.
- Dos representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica
- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo Nacional de Paz terminarán su periodo de manera normal. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes.

Parágrafo 2. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 4. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Parágrafo 5. La asistencia al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, al Comité Nacional de Paz y a los Consejos Territoriales de paz es indelegable.”

“**Artículo 6.** Adiciónese un numeral y un literal al artículo 60 de la Ley 434 de 1998, modifíquese el numeral 4 y reenumérense los numerales 3, 4 Y 5 de la siguiente manera:

Artículo 6. Funciones. El Consejo Nacional de Paz tendrá las siguientes funciones:

[...]3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las **mujeres**, los pueblos y comunidades étnicas, **población LGBTI**, los jóvenes, niños y **niñas** y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las **mujeres**.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l) La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz.
- m) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios.
- n) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- o) La promoción de un Pacto Político Nacional que busque la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre los colombianos.
- p) Hacerse parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) ampliada, cuando así lo solicite dicha Comisión.”

“**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 434 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 7. Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia. El Consejo Nacional de Paz para la Reconciliación y la Convivencia, designará un Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de ellos de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las **mujeres**.

	<p>La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.</p> <p>En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público."</p>
55	<p>Decreto 889 del 27 de mayo de 2017 Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991 Suspensión términos Corte constitucional para priorizar revisión decretos y leyes <i>Fast Track</i></p> <p>"género": 0 "lgbti": 0 "mujer" / "mujeres": 0 "familia": 0 "diversidad": 0 "sexismo": 0</p> <p>"discriminación": 0 "enfoque diferencial": 0 "equidad": 0 "igualdad": 0</p>
56	<p>Decreto 890 del 28 de mayo de 2017 Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural</p> <p>"género": 0 "lgbti": 0 "mujer" / "mujeres": 9 "familia": 33¹⁰ "diversidad": 0 "sexismo": 0</p> <p>"discriminación": 0 "enfoque diferencial": 2 "equidad": 0 "igualdad": 0</p> <p>"CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.1 Conexidad objetiva: [...] (i) «La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial. El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y mujeres.» [...] (iii) «El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras y a la mujer cabeza de familia. Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin</p>

¹⁰ De todas las menciones 25 se refieren a "subsidio familiar" y 1 a "Economía Campesina, Familiar y Comunitaria", por lo que en la sumatoria solo se tendrán en cuenta las 7 menciones restantes.

de garantizar condiciones de vivienda digna.»

(iv) «La participación activa de las comunidades -hombres y **mujeres**- en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.»

Que el punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final señala que los hombres y **mujeres** pertenecientes a las FARC-EP tendrán acceso a planes o programas necesarios para la atención de su derecho fundamental a la vivienda.

3.3 Conexidad suficiente:

[...] El artículo cuarto prioriza para el otorgamiento de subsidios **familiares** de vivienda de interés social y prioritario rural a la población en pobreza extrema, las víctimas de desplazamiento forzado, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de Distribución de Tierras, a los grupos étnicos y culturales de la Nación y a las **mujeres cabeza de familia**, lo cual acata en su integridad el criterio No. 3 del punto 1.3.2.3 del Acuerdo Final. En similar sentido, los artículos quinto y sexto garantizan el acceso a una solución de vivienda de interés social y prioritario rural a los hogares con predios restituidos y a miembros reincorporados a la vida civil, según fue acordado en el punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final.

[...] Sobre este artículo [artículo 12] es pertinente tener en cuenta que el Acuerdo Final señala que la superación de la pobreza no se logra simplemente mejorando los ingresos de las **familias**, sino asegurando que estas tengan acceso adecuado a servicios y bienes públicos, como base de una vida digna, y, en ese sentido, la superación de la pobreza dependerá de la acción conjunta de todos los planes para que se logre la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de todas las dimensiones de pobreza rural en un 50% (punto 1.3 del Acuerdo Final), la disminución de la desigualdad y la creación de una tendencia hacia la convergencia de mejores niveles de vida en el campo.

4. Necesidad estricta:

[...] Que existe un vínculo indisoluble entre disponer de un lugar adecuado para habitar y la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida personal y **familiar**, desarrollar la vida privada y, adicionalmente, contar con un espacio común, de convivencia, reunión y protección **familiar**. Por ello, la vivienda es un elemento fundamental para garantizar la dignidad humana.”

“Artículo 1. Formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. El Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural será formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un término de máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto. En el mismo, entre otros aspectos, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:

1. La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con **enfoque diferencial**. El acceso a estas soluciones será equitativo para hombres y **mujeres**.

[...] 3. El otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, y a la **mujer cabeza de familia**. Los montos del subsidio no reembolsable, que podrán cubrir hasta la totalidad de la solución de vivienda, se fijarán atendiendo los requerimientos y costos de construcción en cada región, con el fin de garantizar condiciones de vivienda digna.

4. La participación activa de las comunidades -hombres y **mujeres**- en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.”

“Artículo 4. Otorgamiento de subsidios **familiares de vivienda de interés social y prioritario rural.** Los subsidios **familiares** de vivienda de interés social y prioritario rural se podrán otorgar en especie a los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad según el punto de corte del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales - Sisbén definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y de

	<p>forma preferente a los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento o pobreza extrema; que sus predios hayan sido restituidos por autoridad competente; que sean beneficiarios de programas estratégicos, programas de formalización, titulación y de acceso a tierras rurales o del plan de distribución de tierras; que hayan sido afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencias; o que pertenezcan a grupos étnicos y culturales de la Nación, reconocidos por autoridad competente; mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.”</p>
57	<p>Decreto 891 del 28 de mayo de 2017 Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 6 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional: [...] Que el Acuerdo Final establece en el punto 3.2.2.5 que los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC- EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluirán los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud ya la educación.</p> <p>[...] Que el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, prevé que la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y que una vez los menores de edad cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz.</p> <p>[...] Que teniendo en cuenta que se han presentado casos en los que se desvirtúa la presunción antes señalada, en razón a que luego de la desvinculación se acredita que la persona es mayor de edad por la verificación que realiza la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), se hace necesario plantear la ruta a seguir para su atención.</p> <p>Que para el desarrollo de este eje, el presente Decreto Ley dispone que cuando en el curso de desvinculación de menores de edad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar compruebe su mayoría de edad, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta que se vinculen a la oferta institucional correspondiente.</p> <p>“Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: Parágrafo transitorio. Cuando en el curso de la desvinculación de menores de edad que se dé en desarrollo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Instituto</p>

	<p>Colombiano de Bienestar Familiar compruebe su mayoría de edad con fundamento en la verificación realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta cuando se vinculen a la oferta institucional dispuesta para ellas, de conformidad con el Programa Camino Diferencial de Vida.</p> <p>Para este efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ajustará los lineamientos técnicos y los estándares correspondientes que apoyen la implementación del Programa Camino Diferencial de Vida, liderado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).”</p>
58	<p>Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
59	<p>Decreto 893 del 28 de mayo de 2017 Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: PDET</p> <p>“género”: 2 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 3 “diversidad”: 1¹¹ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 1 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.1 Conexidad objetiva:</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los PDET es "lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera</p>

¹¹ Se refiere solamente a diversidad étnica y cultural, por lo que no aplica para nuestro análisis.

que se asegure:

1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.

[...] 3. El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.

[...] 5. El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.

[...] **4. Necesidad estricta:**

[...] **4.3. Plazos para la reincorporación a la vida civil:**

[...] Que en este escenario la implementación prioritaria de los PDET resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC - EP se incorporen en el devenir diario de las zonas rurales priorizadas, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto armado se reproduzcan.”

“**Artículo 2. Finalidad.** Según lo establecido en el Acuerdo Final, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.”

“**Artículo 4. Plan de Acción para la Transformación Regional.** Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas. Este plan tendrá en cuenta como mínimo,

1. Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa.
2. Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio.
3. Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación.
4. Enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial.
5. El enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios.
6. El enfoque reparador del PDET.
7. Enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales.
8. Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.
9. Un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación.
10. Mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información.

El PATR se revisará y actualizará cada cinco (5) años de forma participativa en el territorio, en los términos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto.”

	<p>“Artículo 11. Fortalecimiento de capacidades. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.”</p> <p>“Artículo 14. Lineamientos para la planeación participativa. Para garantizar la incorporación del enfoque étnico en la planeación participativa se considerarán los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía, Gobierno propio y espiritualidad. 2. Fortalecimiento territorial, pervivencia cultural, ambiental y de la biodiversidad. 3. Sistemas propios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos. 4. Infraestructura, visiones propias de desarrollo, procesos de economía propia y agropecuaria. 5. Mujer, familia y generación. 6. Medidas para proteger la intangibilidad de los territorios indígenas de los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial. 7. Medidas para proteger la intangibilidad del patrimonio cultural del Pueblo Rom o Gitano. 8. Las demás que sean requeridas y priorizadas para el desarrollo de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.”
60	<p>Decreto 894 del 28 de mayo de 2017 Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 1¹² “igualdad”: 4</p> <p>“CONSIDERANDO. Que el Acuerdo de Paz en el punto 2.2.4 estableció que el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos y acciones para "Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizarla no estigmatización" y "Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos" para brindar garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual es necesario fortalecer la profesionalización del servidor público independientemente de su forma de vinculación, para integrar y capacitar en condiciones de igualdad a quienes se encuentren vinculados al Estado y a quienes ingresen en el marco del posconflicto para que las entidades cuenten con servidores idóneos que atiendan de manera eficaz las necesidades de la ciudadanía con el propósito de mejorar la calidad de la prestación del servicio.</p>

¹² Se refiere a la equidad en la administración de justicia, por lo que no aplica para nuestro análisis.

[...] Que el Acuerdo de Paz en el punto 3.4.11.1 señala que "Con base en el marco legal vigente de lucha contra la corrupción, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas para certificar la transparencia y efectividad en la acción para dismantelar las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo. El Gobierno Nacional promoverá entre otras, las siguientes medidas: • Verificación de la idoneidad de los servidores/as públicos de manera que se asegure que poseen las competencias para el cabal ejercicio de la función pública. • Certificación de la integridad y desempeño de los servidores/as públicos, de manera que por la vía de la evaluación y verificación de sus hojas de vida, antecedentes penales y disciplinarios, se garantice la transparencia y compromiso con la aplicación de la ley. • Garantías para mantener la vigilancia y seguimiento al patrimonio económico de los servidores/as públicos y control sobre sus ingresos, de tal manera que esté acorde con sus salarios y actividades legales. Evaluación y seguimiento al desempeño en la lucha contra las organizaciones objeto de este acuerdo y en función de la creación de confianza con las comunidades", razón por la cual se requiere adoptar un **enfoque diferencial** en los procesos de selección que se adelanten en el sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones, en el proceso de evaluación del desempeño laboral y el sistema de estímulos para los servidores públicos, que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.

[...] Que mediante el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016, el Congreso de la República introdujo un artículo transitorio a la Constitución Política, a través del cual revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir los decretos con fuerza de ley, definir normas especiales en materia de empleo público con **enfoque diferencial**.

[...] Que la desconcentración de la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial, permite adelantar los concursos en los municipios priorizados por el Gobierno nacional, de manera ágil y oportuna, cumpliendo con el principio constitucional del mérito y creando formas de vinculación bajo los preceptos de no **discriminación** y/o estigmatización.

Que la delegación de las competencias para adelantar estos procesos, permitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer su misión acorde con los principios de la función pública, como son: **igualdad**, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que la delegación y desconcentración de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil permitirán que los municipios priorizados por el Gobierno Nacional, se dé cumplimiento de manera muy rápida al artículo 125 de la Constitución Política que exige que el ingreso al empleo público se haga previa demostración del mérito y en **igualdad** de condiciones, garantizando, así mismo, que las tareas y actividades que deben cumplir las entidades territoriales se desarrollen por personal altamente calificado."

"**Artículo 1.** Modificar el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 el cual quedará así:

g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en **igualdad** de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

"**Artículo 4. Procesos de selección con enfoque diferencial.** Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un **enfoque diferencial** que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población."

61	<p>Decreto 895 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política</p> <p>“género”: 5 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 6 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.3. Conexidad suficiente: [...] Que en este mismo orden, de acuerdo al compromiso adquirido en el Acuerdo Final, se fijó el objeto que ha de tener la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la política y el Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el enfoque de género.</p> <p>4. Necesidad estricta:</p> <p>[...] Que este hecho se evidencia, adicionalmente, en la situación actual que están viviendo en los territorios los líderes comunitarios, de comunidades rurales, de organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos y de movimientos sociales.”</p> <p>“Artículo 2. Objeto. El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.</p> <p>Para ello se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de prevención, protección y seguridad donde se desarrolle un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos para quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.</p> <p>Las medidas con ocasión de este decreto tendrán un enfoque territorial y de género. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de dar cumplimiento a la implementación del enfoque étnico en el sistema integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Para ello, consultará la reglamentación correspondiente con los grupos étnicos por medio de los procedimientos e instancias existentes.”</p>
----	--

“Artículo 4. Elementos del sistema. Constituyen elementos del sistema, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas:

1. La adecuación normativa e ,institucional, que comprenderá: i) la creación de la Instancia de Alto Nivel, ii) la revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra quienes ejercen política y iii) el fortalecimiento de las capacidades de investigación y judicialización por dichas conductas.
2. La prevención que conlleva: i) fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y los mecanismos preventivos de seguridad con **enfoque territorial y de género** y medidas de prevención contenidas en los programas integrales de seguridad.
3. La protección que comprende, entre otras las siguientes medidas: i) El Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las **familias** de todos los anteriores a cargo de las entidades competentes, ii) una Mesa Técnica de Seguridad y Protección, iii) un Plan Estratégico de Seguridad y Protección, un Cuerpo de Seguridad y Protección, iv) Programa de Protección para organizaciones políticas declaradas en oposición, v) Programa de Protección Colectiva.
4. La evaluación y seguimiento a través de: i) un Sistema de Planeación, Información y Monitoreo Interinstitucional y ii) una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección.”

“Artículo 6. Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Créase la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuyo objeto será la implementación del Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la cual estará integrada, así:

1. El Presidente de la República y/o su delegado.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Defensa Nacional.
4. El Ministro de Justicia y del Derecho
5. El Comandante de las Fuerzas Militares.
6. El Director de la Policía Nacional.
7. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos
8. El Director de la Unidad Nacional de Protección -UNP-.
9. Participación permanente del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Parágrafo 1. Si el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, decide asignar al Vicepresidente de la República la función de asistir como miembro de la Instancia de Alto Nivel, el Vicepresidente de la República presidirá la Instancia de Alto Nivel, en ausencia del Presidente de la República.

Parágrafo 2. Se garantizará la participación de los partidos y movimientos políticos especialmente de aquellos que hayan sido afectados en su seguridad, de organizaciones de víctimas y de derechos humanos y de movimientos sociales, incluidos los de las **mujeres**.

Parágrafo 3. Cuando considere pertinente, podrán ser invitados a las sesiones de la instancia, un delegado de las organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia y otros delegados de entidades del Estado y órganos judiciales y de control, como el director del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.”

“Artículo 10. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección. El Gobierno Nacional implementará y pondrá en marcha una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, con el fin de hacer seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la política. La

Comisión contará con representación de partidos y movimientos políticos. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentre asignadas a las diferentes autoridades públicas.

La comisión presentará un informe anual del seguimiento y la evaluación realizada, con recomendaciones para el ajuste del sistema.

Dicha comisión contará con un sistema de planeación, información y monitoreo con carácter interinstitucional y representación de los partidos y movimientos políticos, que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados, y a la vez ajustar la estrategia de procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política.

Este sistema incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las **mujeres**. Dicho sistema tendrá acompañamiento permanente de organizaciones humanitarias de tipo internacional que se acuerden con los partidos y movimientos políticos.”

“Artículo 11: Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política. Se creará un Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política y aquellos que atenten especialmente contra quienes se declaren en oposición, y defensores de derechos humanos, el cual tendrá en cuenta el **enfoque de género**. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones y competencias que constitucional, legal y reglamentariamente se encuentren asignadas a las diferentes autoridades públicas.”

“Artículo 12. Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. Créase el Programa de Protección Integral, el cual se encargará de coordinar con las demás entidades estatales pertinentes, la implementación de las políticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protección integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sedes y actividades, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las **familias** de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo.

El gobierno nacional reglamentará el Programa. El Programa de Protección Integral será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”

“Artículo 14. Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios. Se creará el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de **mujeres** y de **género** a cargo del Ministerio del Interior en los territorios, incluyendo las garantías de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos. Para su adecuada implementación, concurrirán la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, de conformidad con las obligaciones que legal y constitucionalmente les han sido atribuidas. El Programa de Protección será reglamentado por el Gobierno Nacional.”

“Artículo 17. Sistema de Alertas Tempranas. El Gobierno nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, reglamentará el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, así como cualquier hecho o conducta criminal en contra de quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, **organizaciones de mujeres** y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil. El Sistema emitirá alertas de forma autónoma. La respuesta rápida del Estado y las

	acciones del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política deberán articularse con los mecanismos preventivos y de protección, descritos en este Decreto.”
62	<p>Decreto 896 de 29 de mayo de 2017 Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 5 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2¹³ “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.1 Conexidad objetiva:</p> <p>[...] Que el Acuerdo Final en el referido punto 4 reconoce que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo, así mismo, reconoce que la producción y comercialización de drogas ilícitas y las economías criminales han tenido graves efectos sobre la población colombiana, tanto en el campo como en la ciudad, afectando el goce y ejercicio de sus derechos y libertades.</p> <p>[...] Que la solución definitiva es posible si es el resultado de una construcción conjunta entre las comunidades -hombres y mujeres- y las autoridades mediante procesos de planeación participativa, que parten del compromiso del gobierno de hacer efectiva la Reforma Rural Integral y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo y el compromiso de las comunidades de avanzar en los procesos de sustitución voluntaria.</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 4.1.1. del Acuerdo Final, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- se regirá, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p>[...] 3. Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio: El programa debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial, de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional.</p> <p>[...] Que de conformidad con el punto 4.1.2. del Acuerdo Final, los objetivos de los Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS- son:</p> <p>[...] 6. Incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria.</p> <p>[...] 13. Impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en</p>

¹³ Se incluye una mención de “perspectiva diferencial” por cuanto resulta equivalente.

	<p>relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial.</p> <p>4. Necesidad estricta:</p> <p>4.3. Plazos para la reincorporación a la vida civil:</p> <p>[...] Que en este escenario la implementación prioritaria del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC - EP se incorporen en el devenir diario de los territorios que con el PNIS pasarán de la ilegalidad a la legalidad, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto armado se reproduzcan.”</p> <p>“Artículo 2. Objeto del PNIS. El Programa tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.”</p> <p>“Artículo 6. Beneficiarios del PNIS. Son beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a las sustituciones de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.”</p>
63	<p>Decreto 897 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones</p> <p>“género”: 1 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>3. Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>3.1. Conexidad objetiva:</p> <p>[...] Que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres.”</p> <p>“Artículo 3. Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP: Crear el Programa de Reincorporación Económica y Social para los integrantes de las FARC-EP en virtud del cual el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ANR Y las entidades con funciones relacionadas, atenderán las gestiones necesarias para la reincorporación a la vida social y económica de dichos integrantes y sus familias, según sus intereses.</p>

	<p>El programa contemplará, con un enfoque diferencial y de género, los siguientes subprogramas, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestaciones Económicas y Seguridad Social 2. Proyectos productivos 3. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria 4. Organización territorial y comunitaria <p>En el programa y los subprogramas participarán, teniendo en cuenta su formación y competencias, miembros de la población en proceso de reincorporación.</p> <p>El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias y conducentes para la implementación del mencionado programa.”</p> <p>“Artículo 5. Lineamientos para el funcionamiento de la Unidad Técnica para la Reincorporación y Normalización de las FARC-EP. Para el funcionamiento de la Unidad Técnica para la Reincorporación y Normalización de las FARC-EP se seguirán los siguientes lineamientos básicos:</p> <p>[...] 3. El Coordinador de la Unidad Técnica participará en el diseño e implementación del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP y operará bajo las orientaciones del CNR en orden a:</p> <p>[...] b. Orientar y hacer seguimiento a la ejecución de los recursos para los beneficios económicos y sociales de los integrantes de las FARC EP y de los beneficios sociales que se gestionen para los integrantes de sus familias.”</p>
64	<p>Decreto 898 del 29 de mayo de 2017</p> <p>Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones</p> <p>“género”: 4 “lgbti”: 3 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 1 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 2 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 2. Creación de la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación. Créase al Interior de la Fiscalía General de la Nación, adscrita al Despacho del Fiscal General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales / responsables de homicidios y masacres, o que atentan contra defensores/as de /l' derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.</p>

La Unidad formará parte de la Fiscalía General de la Nación y asumirá la investigación, persecución y acusación de las conductas mencionadas en este artículo, para garantizar el fin de la impunidad.

Parágrafo. La Unidad decidirá lo necesario para su funcionamiento y la conformación de sus grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las **mujeres**. Tendrá autonomía para decidir sus líneas de investigación, llevarlas a la práctica y para emprender actuaciones ante cualquier jurisdicción.”

“Artículo 3. Mandato de la Unidad Especial de Investigación. Su mandato será la investigación, persecución y acusación, ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, **violencia sistemática en particular contra las mujeres**, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

La Unidad realizará sus funciones sin sustituir las ordinarias de la Fiscalía General de la Nación ante la jurisdicción de Justicia y Paz ni ante la jurisdicción ordinaria, y funcionará en estrecha coordinación y articulación con las demás unidades de la Fiscalía y con el Fiscal General de la Nación, siempre conservando sus competencias.”

“Artículo 4. Principios Orientadores. Además de los principios generales y garantías procesales propias del sistema jurídico colombiano, con el fin de llevar a cabo las funciones que se le asignen, la Unidad Especial deberá tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

[...] 2. Fortalecimiento de la Administración de Justicia sin **discriminación**. En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva en condiciones de **igualdad**, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada, y hacer frente a las conductas y organizaciones a que se refiere el punto 3.4.4 del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016. Estas medidas deben garantizar una justicia efectiva en casos de **violencia de género**, libre de estereotipos sobre las **personas LGTBI** y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.

[...] 5. **Enfoque diferencial y de género**. En el cumplimiento de su mandato, la Unidad Especial de Investigación debe reconocer la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su edad, **sexo**, **identidad de género**, **orientación sexual**, convicciones religiosas, raza, etnia, situación de discapacidad para garantizar el efectivo acceso a la justicia de estas poblaciones.

[...] 7. Garantías de no repetición. La Unidad adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, y **violencia sistemática en particular contra las mujeres**, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. La labor de la Unidad Especial de Investigación contribuye a evitar futuras violaciones a los derechos humanos derivados del accionar de estructuras criminales en el marco del conflicto armado o fuera de éste.”

“Artículo 5. Funciones. Sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación cumplirá las siguientes funciones generales:

[...] 5. Desplegar su capacidad de investigación con un **enfoque territorial, diferencial y de género**, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de hechos o conductas cometidos por estructuras de crimen organizado que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.”

	<p>“Artículo 10. Funciones del Director. Las siguientes serán las funciones generales del(a) Director(a):</p> <p>[...] 3. Implementar planes metodológicos de investigación especializados respecto a los graves hechos de victimización que las organizaciones y conductas objeto del acuerdo ejecuten contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGBTI.</p> <p>[...] 8. Diseñar, implementar y hacer seguimiento del plan de acción para el funcionamiento de la Unidad de Investigación. El mismo, incluirá la conformación de grupos de trabajo e investigación, promoviendo en estos espacios la participación efectiva de las mujeres, organizaciones de derechos humanos y de víctimas. También incluirá el plan de gastos, sin perjuicio de los controles consagrados en la ley.”</p> <p>“Artículo 22. Criterios adicionales. Además de los criterios propuestos en los artículos precedentes, la Unidad Especial podrá tener en cuenta otros adicionales como las condiciones de vulnerabilidad o la pertenencia a grupos poblacionales afectados por patrones históricos de discriminación de las víctimas. Dará prioridad a casos que versen sobre agresiones a mujeres, niños, niñas y adolescentes y población LGBTI.”</p> <p>“Artículo 27. Modificar el artículo 7 del Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. Subdirección de políticas públicas y estrategia institucional. La Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>[...] 3. Proponer las estrategias para la implementación transversal de un enfoque diferencial en las políticas internas y públicas fomentadas en la Fiscalía General de la Nación.”</p> <p>“Artículo 35. Adicionar el artículo 14B al Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 148. Dirección de protección y asistencia. La Dirección de Protección y Asistencia cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>[...] 6. Brindar los esquemas de seguridad requeridos para el nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación y Ex-fiscales Generales de la Nación, su familia y sus bienes, previo estudio de riesgos.”</p>
65	<p>Decreto 899 del 29 de mayo de 2017</p> <p>Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 2 “familia”: 6 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 3 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO.</p> <p>Requisitos materiales de validez constitucional:</p> <p>Conexidad Objetiva.</p> <p>[...] Que la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los</p>

acuerdos ya convenidos. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un **enfoque diferencial**, con énfasis en los derechos de las **mujeres**.

Necesidad estricta.

[...] Que el artículo 49 del Decreto 663 de 1993, faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que garanticen el acceso a productos financieros a los ciudadanos en un plano de **igualdad**, evitando las prácticas discriminatorias relacionadas con **sexo**, religión, filiación política y raza u otras situaciones distintas a las relacionadas con la actividad financiera.”

“Artículo 3. Reincorporación de menores de edad. Respecto de los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz o que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas especiales de atención y protección, conforme a las siguientes reglas:

1. Las medidas se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación conforme a los principios orientadores y los lineamientos para el diseño del Programa Especial para reincorporación de menores según lo previsto en el punto 3.2.2.5 del Acuerdo Final, para garantizar la restitución de sus derechos con **enfoque diferencial**, dando prioridad al acceso a la salud y la educación.

2. A los menores de edad se les reconocerán todos los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, así como los derivados de su proceso de reincorporación, otorgando prioridad a su reagrupación **familiar** cuando ello sea posible, teniendo en cuenta su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, en función del interés superior del menor. Para tales efectos, se aplicará en lo pertinente lo establecido en la normatividad vigente.

3. El programa de reincorporación de las FARC-EP en lo económico y social que diseñe el CNR, tendrá un **enfoque de atención diferenciada** que dé continuidad al programa camino diferencial de vida de estos menores de edad.”

“Artículo 9. Sistema de protección. Las sumas correspondientes a los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Protección a la vejez de los beneficiarios, en los términos del artículo 2 del presente decreto, que no se encuentren vinculados a actividades generadoras de ingresos, de cualquier naturaleza, serán garantizados por el Gobierno Nacional durante un período de 24 meses. Para el caso de la seguridad social en salud, se realizará el giro de las unidades de pago por capitación - UPC correspondientes con el fin de garantizar las afiliaciones de los beneficiarios y su grupo **familiar** al régimen subsidiado.”

“Artículo 10. Censo socioeconómico. El censo socioeconómico previsto en el Acuerdo Final suministrará la información requerida para facilitar el proceso de reincorporación integral de las FARC - EP a la vida civil, como comunidad y como individuos. Con base en los resultados se identificarán planes o programas necesarios para la atención de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales de los integrantes de las FARC-EP y sus familias.”

“Artículo 11. Programas y proyectos productivos. De acuerdo con los resultados del Censo Socioeconómico, se identificarán y formularán los programas y proyectos productivos que permitan vincular a los hombres y **mujeres** pertenecientes a las FARC EP acreditados, y los beneficios sociales que se gestionen para su grupo **familiar**.”

“Artículo 17. Planes y programas sociales. De acuerdo con los resultados del Censo Socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención con enfoque de derecho e integrales de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, tales como:

[..] 7. Reunificación de núcleos **familiares** y de **familias** extensas y medidas de protección y atención de hijos e **hijas** de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación.”

66	<p>Decreto 900 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 1 “familia”: 2 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“CONSIDERANDO. [...]Por otra lado, la reincorporación a la vida civil es definida por el Acuerdo Final como un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses de la comunidad de las FARC- EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes lo habitan y, de la misma forma, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local;</p> <p>[...] Que se hace necesario, igualmente, y para facilitar el desarrollo de actividades relacionadas con el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC- EP concentrados en las ZVTN y PTN, referidas a citas o emergencias para atención en salud, calamidades domésticas y familiares y otras situaciones especiales debidamente justificadas, que continúen suspendidas las órdenes de captura, por el tiempo de ausencia de las ZVTN o PTN, debidamente justificadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz;</p> <p>[...] La suspensión de los efectos de las órdenes de captura contra los miembros de las FARC- EP constituye una medida de seguridad jurídica que facilitar el paso a la reincorporación y por lo tanto el tránsito a la legalidad. La suspensión de las órdenes de captura que puedan tener los hombres y mujeres con tales compromisos facilitará su concurrencia a las diligencias pertinentes de los mecanismos judiciales y extrajudiciales del SIVJRRN;”</p>
67	<p>Decreto 901 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 de 2016 y 150 de 2017</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>

68	<p>Decreto 902 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras</p> <p>“género”: 2 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 12 “familia”: 21 “diversidad”: 1¹⁴ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 1¹⁵ “igualdad”: 1</p> <p>“CONSIDERANDO. [...] Que la Reforma Rural Integral, definida en el punto 1 como parte del Acuerdo Final, busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>[...] Que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-, se requiere un cambio de perspectiva en las políticas sectoriales y reformas macroeconómicas en favor de los agricultores pequeños y pobres que promueva la agricultura familiar y rural, y aseguren la productividad del campo y el bienestar de esta población, pues la falta de acceso a tierra, la informalidad e inseguridad jurídica sobre ella, y su desaprovechamiento productivo, inciden negativamente en las condiciones de vida de gran parte de los pobladores rurales y en los elevados índices de pobreza rural.</p> <p>Así, señaló que:</p> <p>"La escasez de tierra debido a la distribución desigual y al crecimiento de población está obligando a que los granjeros subdividan sus parcelas entre los miembros de la familia, lo que provoca una marcada reducción en la relación tierra/persona.</p> <p>La falta de oportunidades económicas en las áreas rurales está provocando la migración a las ciudades, especialmente de hombres y mujeres jóvenes (entre los '10 Y 20 años de edad). Esto deja el trabajo de la granja en manos de una población envejecida y produce un agudo vacío sociocultural".</p> <p>[...] Que las distintas afectaciones sufridas por los pueblos y comunidades indígenas en el contexto del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, en atención y de acuerdo a la vulnerabilidad a la que los distintos grupos poblacionales de especial protección, hace que se vean expuestos por su condición étnica, cultural y de género; niños, niñas, mujeres, sabios y sabias (Auto 092/2008, 098/2013 Y 009/2015).</p> <p>[...] Que el Acuerdo Final establece de manera explícita que los sujetos beneficiarios de dichas medidas son los trabajadores con vocación agraria, sin tierra suficiente y especialmente las mujeres y las personas desplazadas por</p>
----	--

¹⁴ La única mención de “diversidad” se refiere a la diversidad étnica y cultural, por lo que no aplica para nuestro análisis.

¹⁵ La única mención de “equidad” se refiere a la equidad en la conciliación, por lo que no aplica para nuestro análisis.

la violencia. Así como las personas y comunidades que participen en los programas de asentamiento y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria; y que dicha regulación se desarrolla en el Título I de este decreto ley.

[...] Que con el reconocimiento de la economía del cuidado se contribuye al desarrollo de los ejes del Acuerdo Final que es el tema de un papel de especial protección a la **mujer**.

Que el decreto ley establece que las variables con las cuales se van a caracterizar a los sujetos están estrechamente ligadas con la finalidad del Acuerdo Final. Así, por ejemplo hace referencia a criterios como las condiciones socioeconómicas del **núcleo familiar**, a tener en cuenta las **mujeres campesinas**, a las personas que hacen parte de los programas de reubicación y reasentamiento en temas como sustitución de cultivos ilícitos, la pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario, entre otros.

[...] Que el decreto ley establece que las variables con las cuales se van a caracterizar a los sujetos están estrechamente ligadas con la finalidad del Acuerdo Final. Así, por ejemplo hace referencia a criterios como las condiciones socioeconómicas del **núcleo familiar**, a tener en cuenta las mujeres campesinas, a las personas que hacen parte de los programas de reubicación y reasentamiento en temas como sustitución de cultivos ilícitos, la pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario, entre otros.”

“Artículo 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, **campesinas**, trabajadores, **trabajadoras** y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las **mujeres rurales**, **mujeres cabeza de familia** ya la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.”

“Artículo 8. Obligaciones. Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adelantar directamente y/o con el trabajo de su **familia** la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo,”

“Artículo 9. Reconocimiento a la economía del cuidado. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración

de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las **mujeres** bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010.”

“**Artículo 12. Módulo del RESO para el Fondo de Tierras para la reforma rural integral.** El RESO será la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral al que hace referencia el artículo 18 del presente decreto, Los beneficiarios del Fondo de Tierras son los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5 del presente decreto, así como los pueblos y comunidades étnicas. Al interior del RESO se identificará el conjunto de personas naturales y comunidades étnicas que aspiran a programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, consignando los datos de identificación de cada aspirante y su **núcleo familiar**, los requisitos y los criterios de asignación.”

“**Artículo 14. Criterios para la asignación de puntos para el RESO.** El Registro Único de Solicitantes de Tierras se organizará mediante un sistema de calificación que estará sometido a las siguientes variables:

- a) Condiciones socioeconómicas y las necesidades básicas insatisfechas del solicitante y su **núcleo familiar**.
- b) Cuando las solicitantes sean mujeres campesinas.
- c) Número de personas que dependen económicamente de los ingresos del **núcleo familiar**, la presencia de sujetos de especial protección y la **condición de cabeza de familia**.
- d) Ser víctima del conflicto armado, en calidad de población resistente en el territorio o como víctimas de desplazamiento forzado que no hayan sido beneficiarias de las políticas de atención y reparación integral a víctimas o del proceso de restitución.
- e) Personas beneficiarias de la política de restitución, segundos ocupantes que hayan recibido compensación o alguna medida de atención o víctimas de desplazamiento que hayan recibido atención y reparación en forma de acceso a tierra.
- f) Campesinos que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas por el INCORA que estén pendientes de conversión a resguardos y aquellos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.
- g) Personas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
- h) Experiencia en actividades productivas agropecuarias.
- i) Pertenencia a asociaciones campesinas cooperativas o de carácter solidario cuyo objeto sea la producción agropecuaria, la promoción de la economía campesina, o la defensa del ambiente, con presencia en el municipio o la región.
- j) Residencia previa o actual en el municipio o región.
- k) Jóvenes con formación en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales.

Como complemento a lo establecido en los anteriores numerales, el Consejo Directivo de la ANT establecerá un porcentaje adicional en la puntuación cuando se trate de **núcleos familiares**, promediando las obtenidas por cada uno de sus integrantes, y adicionará un porcentaje para **madres y padres cabeza de familia** que asuman en su totalidad las **obligaciones familiares** y las **mujeres en condición de viudez**. El mismo trato se dará a las solicitudes que de manera conjunta sean formuladas por asociaciones de trabajadores agrarios, cooperativas o asociaciones de economía solidaria. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos individuales para acceso a tierra por parte de cada uno de los sujetos que integran las asociaciones o cooperativas.”

“**Artículo 18. Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.** Créase el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como un fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, **familias** y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el presente artículo. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras.

[...] La subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales estará conformada por los siguientes bienes:

1. Predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales patrimoniales de la ANT.
2. Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le atribuyó al Incora.
3. Los que sean transferidos por parte de entidades de derecho público.
4. Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros.
5. Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales Renovables.
6. Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente.
8. Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras.
9. Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
10. Los bienes inmuebles rurales que sean transferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito, y del tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación.

[...] **Parágrafo 3.** Los recursos que ingresen a la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, como contraprestación por concepto de autorización de uso de predios rurales, conforme al numeral 5 del presente artículo, podrán ser reinvertidos prioritariamente en las mismas zonas donde se encuentren dichos predios.”

“Artículo 20. Prioridad en la asignación de derechos. La asignación de derechos sobre las tierras que conformen la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral deberá respetar un estricto orden de priorización, de forma que las personas que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad económica y social, y que por consiguiente hayan obtenido mayores puntajes en el RESO, recibirán tierra en primer lugar, y solo se podrá asignar derechos a personas de menores condiciones de vulnerabilidad y menores puntajes cuando en la respectiva zona seleccionada ya se haya atendido la demanda de los primeros.”

“Artículo 23. Proyectos productivos sostenibles. La Agencia de Desarrollo Rural ADR, acompañará los programas de tierras ejecutados por la Agencia Nacional de Tierras, con esquemas que permitan la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, que cuenten con asistencia técnica, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida, promover el buen vivir de los adjudicatarios y atender el acceso integral de la Reforma Rural. Para tal efecto, la Agencia de Desarrollo Rural deberá garantizar que todas las adjudicaciones directas de tierras en propiedad a los beneficiarios de que trata el artículo 4 y los pueblos y comunidades étnicas del presente decreto ley estén acompañadas de un proyecto productivo sostenible económica, social y ambientalmente, teniendo en cuenta la participación de los beneficiarios y la armonización, entre otros, con los programas de desarrollo con enfoque territorial y los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva

Campesina. Todo proyecto productivo deberá atender a las condiciones del suelo y propenderá por el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y respetando la función ecológica y social del predio adjudicado. En los casos en los que se trate de predios colindantes con resguardos indígenas, el proyecto productivo tendrá en cuenta además que no se generen afectaciones medioambientales en dichos territorios indígenas.

Parágrafo. Los proyectos productivos para los pueblos y comunidades étnicas se implementarán con base en los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda o sus equivalentes, teniendo en cuenta además las actividades adelantadas por las **mujeres de los pueblos y comunidades étnicas** en concertación con sus propias autoridades. El proyecto productivo propenderá por fortalecer los sistemas propios e igualmente las economías interculturales, y en consideración a las dinámicas territoriales.”

“**Artículo 25. Adjudicación directa.** La Agencia Nacional de Tierras realizará las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en regímenes de UAF, utilizando las herramientas contenidas en el presente decreto ley y conforme al Procedimiento Único de este decreto ley. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará de manera conjunta a nombre de los **cónyuges o compañeros permanentes**.

Dichas adjudicaciones se realizarán cuando se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del presente decreto ley, y otorgará el derecho de propiedad a los sujetos de ordenamiento que resulten beneficiarios. Este tipo de adjudicación sólo podrá hacerse en zonas focalizadas donde exista una intervención articulada del Estado que garantice que la actividad productiva sea sostenible en el tiempo.

Toda adjudicación deberá contar con una individualización e identificación precisa del predio que dé cuenta de la cabida, linderos, y ubicación, para la cual será necesario el levantamiento cartográfico y la georreferenciación según lo que se establezca con la Autoridad Catastral y el respectivo título deberá ser inscrito ante la autoridad competente.

A solicitud de la organización campesina o asociaciones de economía solidaria, también podrán adjudicarse predios en común y proindiviso a favor de múltiples personas o **núcleos familiares** cuando así lo decidan de forma libre e informada los adjudicatarios.

Los bienes baldíos adjudicables que a la fecha de la expedición del presente decreto no se encuentren ocupados debidamente en los términos de la Ley 160 de 1994, y los que se identificarán a partir de la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales en este Decreto señalados como fuentes del Fondo, se declaran reservados, y su destinación a los programas de acceso acá establecidos se realizará conforme a las reglas de adjudicación del RESO, según la competencia establecida por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 102 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo. En el caso de las comunidades étnicas se aplicará lo dispuesto en las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de 1993, así como las normas que las reglamenten.”

“**Artículo 43. Criterios de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural -POSPR-**. Los criterios mínimos para la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR son:

[...] 3. **Enfoque Diferencial**: Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, **género**, raza, etnia, **orientación sexual** y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas que se establecen en la presente ley, contarán con **dicho enfoque**. Se priorizará en la intervención a la **mujer cabeza de familia** y a la población desplazada.”

69	<p>Decreto 903 del 29 de mayo de 2017 Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
LEYES TOTAL: 3	
1	<p>Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales a Fuerza Pública</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: 13 de diciembre del 2016 Texto original: Gaceta N° 1126 de 2016 del 13 de diciembre de 2016 Fecha de aprobación: 29 de diciembre de 2016 Texto aprobado: Gaceta N° 1190 de 2016 del 29 de diciembre de 2016 Texto ley expedida: Presidencia de la República¹⁶</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“violencia sexual”: 5 “acceso carnal violento”: 5</p> <p>“Artículo 23. Criterios de conexidad. [...]Parágrafo. En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:</p> <p>a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el</p>

¹⁶ Fuente: www.transitoalapaz.com

evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;”

“Artículo 30. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:

1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 28 de esta ley. “

“Artículo 47. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.

El agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas requerirá los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Determinado; lo anterior, la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.”

“Artículo 52. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

[...] 2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igualo superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.”

“Artículo 57. De los beneficiarios de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido las para sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

[...] 2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso**

	<p>carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.”</p> <p>Información de ONU Mujeres: No procede para el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual.¹⁷</p>
2	<p>Ley 1830 del 06 de marzo de 2017 Adición de un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992 Voces de Paz</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: 19 de diciembre de 2016 Texto original: Gaceta N° 1165/16 del 19 de diciembre de 2016 Fecha de aprobación: 28 de febrero de 2017 Texto aprobado: Gaceta N° 73/17 del 16 de febrero de 2017 Texto ley expedida: Presidencia de la República¹⁸</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>“Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación de! futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participación en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y cumplirán a cabalidad con el reglamento del Congreso. El Gobierno Nacional garantizará .los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.”</p>
3	<p>Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria 03/2017 Senado – 06/2017 Cámara Estatuto de la oposición¹⁹</p> <p>Texto original: Gaceta N° 32/17 del 01 de febrero de 2017 Fecha de aprobación: 6 de abril de 2017 Texto aprobado: Último texto: Gaceta N° 156 de 2017 del 22 de marzo de 2017</p>

¹⁷ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

¹⁸ Fuente: www.transitoalapaz.com

¹⁹ En este caso se trabajó con el texto de conciliación y no con el texto de la ley expedida porque este último aún no está publicado en la gaceta del Congreso.

Texto ley expedida:

“género”: 3

“lgbti”: 0

“mujer” / “mujeres”: 7

“familia”: 0

“diversidad”: 1²⁰

“sexismo”: 0

“discriminación”: 0

“enfoque diferencial”: 1

“equidad”: 3²¹

“igualdad”: 0

“PAU – paridad, alternancia y universalidad”: 1

“Artículo 5°. Principios rectores. Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios:

[...] g) **Equidad de género.** Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y **mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.**”

“Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

[...] g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y **mujeres.**”

“Artículo 18. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y **mujeres.**”

“Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un

²⁰ Se refiere solamente a diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

²¹ Una de las menciones de “equidad” en el texto se encuentra en la expresión “equidad de género”, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “género”, debido a que en nuestro análisis esta categoría es más relevante que la de “equidad”.

suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será **mujer** y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la **mujer**. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.”

“**Artículo 26. Organizaciones Políticas Independientes.** Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

[...] c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será **mujer**. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.”

“**Artículo 31. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición.** En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con **enfoque diferencial y de género** para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Parágrafo. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo presentarán, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y **mujeres**.”

Información de ONU Mujeres:

- Participación de las mujeres en los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación, en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular y en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.
- Curules en Senado y Cámara de Representantes y corporaciones públicas de elección popular en entidades territoriales para la segunda votación a Presidencia, Vicepresidencia, Alcaldía y Gobernación.²²

Proposiciones de GPaz – **Grupo de trabajo de activistas feministas, lbt, académicas, víctimas y defensoras de derechos humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz:**

Proposición No. 1. Artículo 31. Seguridad para los miembros de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad con **enfoque diferencial y de género** para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas declaradas en oposición”.

Incluida en la Ponencia para primer debate. APROBADA.

Proposición No. 2. Artículo 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición. Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, destinado en partes iguales a aquellos declarados en oposición al Gobierno Nacional, quienes internamente garantizarán el manejo transparente de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto.

Incluida en la Ponencia para segundo debate. APROBADA.

²² Fuente: Boletín ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track (1-14).

Proposición No. 3. Artículo 20. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será **mujer** y se alternará la posición de principal y suplencia entre el hombre y la **mujer**. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas agrupaciones.

APROBADA en la Plenaria de Cámara.

Proposición No. 4. Artículo 9. La autoridad electoral reglamentará las sanciones por el incumplimiento de las medidas sobre **paridad** consagradas en el presente Estatuto.

Radicada.

Proposición No. 5 Artículo 13. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

h) La utilización de estos espacios se realizará sin reproducir **valores discriminatorios y estereotipos**.

Radicada.

Proposición No. 6. Artículo 28. Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición. (...)

En el mes de marzo de cada año, el Procurador General presentará un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el grado de observancia de los derechos contemplados en este Estatuto, que incluirá un capítulo sobre la implementación de las medidas tendientes a garantizar la **participación equilibrada entre hombres y mujeres**, contempladas en este Estatuto, el cual deberá incorporarse al orden del día para su debate, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias.

Se le solicitará a la autoridad electoral que reglamente las sanciones por el incumplimiento de la **paridad**.

Radicada.

Proposición No. 7. Artículo 28. Acción de Protección de los Derechos de Oposición. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:

Parágrafo. En el caso que el incumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la **participación equilibrada entre hombres y mujeres**, contempladas en este Estatuto, provenga de la acción u omisión de un miembro de la organización política declarada en oposición, la persona afectada, podrá interponer esta acción directamente ante la autoridad electoral y se surtirá igual procedimiento establecido en este artículo, con excepción de la suscripción de la solicitud, descrita en el numeral b.

Radicada.²³

Incluye como Principio rector la Equidad de género. Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal; (Artículo 5)

- En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las agrupaciones políticas (declaradas en oposición) deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres; (Artículo 13, literal g)
- Participación en mesas directivas de plenarios de corporaciones públicas de elección popular, ... a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas ... debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres. (Artículo 18)
- Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. ... se elegirá al menos un principal y un suplente de las agrupaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición de principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

²³ Fuente: Boletín No. 9 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

	<p>(Artículo 20)</p> <p>También fueron aprobadas Proposiciones de GPaz – Grupo de trabajo de activistas feministas, lbtí, académicas, víctimas y defensoras de derechos humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz, socializadas con Bancada de Mujeres del Congreso, Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, congresistas aliados y ponente de Senado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad para los miembros de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género.(Artículo 31) - Análisis del cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres. En cada periodo de sesiones ordinarias, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo presentarán, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en este Estatuto y un balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Además se deberán analizar el cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres. (Parágrafo Artículo 31) - La financiación adicional de las organizaciones políticas de oposición, se asignará internamente según principios constitucionales y legales. (Paridad) (Artículo 12) - Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que les son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal. (Artículo 5. Autoras: Partido Verde: H.S Claudia López, H.R. Angélica Lozano) - La selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. (Artículo 20)²⁴
ACTOS LEGISLATIVOS TOTAL: 3	
1	<p>Acto Legislativo 01 de 04 de abril de 2017 Crea el SIVJRNR y establece normas aplicables a Fuerzas Militares en la JEP</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: 19 de diciembre de 2016 Texto original: Gaceta N° 1165 de 2016 del 19 de diciembre de 2016 Fecha de aprobación: 28 de marzo de 2017 Texto aprobado: Texto ley expedida:²⁵</p> <p>“género”: 3 “lgti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 4 “familia”: 2 “diversidad”: 2²⁶ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 4²⁷</p>

²⁴ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

²⁵ Fuente: www.transitoalapaz.com

²⁶ Se refiere solo a diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

²⁷ Una de estas veces se refiere al enfoque integral en justicia, por lo que en la sumatoria solo se tendrán en cuenta las otras 3 menciones.

“equidad”: 1²⁸

“igualdad”: 1²⁹

“Artículo Transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

[...] **Parágrafo 1°.** El Sistema Integral tendrá un **enfoque territorial, diferencial y de género**, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las **mujeres** y de los niños y **niñas** víctimas del conflicto armado. El **enfoque de género** y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las **mujeres** que han padecido o participado en el conflicto.

La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la **participación equitativa entre hombres y mujeres** con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.”

“Artículo Transitorio 7°. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaria Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

[...] La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de **participación equitativa entre hombres y mujeres**, garantías de **no discriminación** y respeto a la diversidad étnica y cultural.”

“Artículo Transitorio 12°. Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

[...] **Parágrafo.** Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y **enfoque diferencial y de género.**”

Información de ONU Mujeres:

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:

²⁸ Se refiere a la distribución de recursos, por lo que no aplica para nuestro análisis.

²⁹ Se refiere a la distribución de recursos, por lo que no aplica para nuestro análisis.

	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. - Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - Jurisdicción Especial para la Paz. - Medidas de reparación integral para la construcción de paz y las - Garantías de no repetición.³⁰
2	<p>Acto Legislativo 02 de 11 de mayo de 2017 Estabilidad y seguridad jurídica del Acuerdo Final</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: 19 de diciembre de 2016 Texto original: Gaceta N° 1161/16 del 20 de Diciembre de 2016 Fecha de aprobación: 4 de abril de 2017 Texto aprobado: Texto ley expedida:³¹</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia” / “familias” / “familiares”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
3	<p>Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017 Reincorporación política FARC</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>“género”: 1 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 1³² “igualdad”: 3³³</p>

³⁰ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

³¹ Fuente: www.transitoalapaz.com

³² La única mención de “equidad” en el texto se encuentran en la expresión “equidad de género”, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “género”, debido a que en nuestro análisis esta categoría es más relevante que la de “equidad”.

³³ Se refiere a igualdad ante la Ley, por lo que no aplica para nuestro análisis.

“PAU – paridad, alternancia y universalidad”: 1

“**Artículo 1.** La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces 12 decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos, así como su compromiso con la **equidad de género** conforme a los criterios constitucionales de **paridad, alternancia y universalidad** en el funcionamiento y organización interna. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte. Será inscribirá para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.”

Información de ONU Mujeres:

Incluye “*compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna*”, en el marco del registro formal ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

- El nuevo partido deba manifestar su compromiso con la equidad de género conforme los principios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna ante el Consejo Nacional Electoral.³⁴

³⁴ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

EN TRÁMITE

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

TOTAL: 3

1	<p>Proyecto de Acto Legislativo 04 de 2017 Senado Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado</p> <p>Radicado</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p>
2	<p>Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz</p> <p>Radicado</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>“género”: 0 “lgbti”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>Información de ONU Mujeres: Las proposiciones que se presentan para el Proyecto de Circunscripciones Especiales de Paz han sido socializadas</p>

	<p>por GPaz – Grupo de trabajo de activistas feministas, lbt, académicas, víctimas y defensoras de derechos humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz, como insumos para la presentación conjunta entre las congresistas ponentes de la Bancada de Mujeres del Congreso – Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y congresistas aliados.</p> <p>Proposición No. 1 Modifíquese el tercer artículo transitorio del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo N. 05 de 2017 Senado “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Transitorio XX.- Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos y candidatas. Las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.</p> <p>Los candidatos sólo pueden ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres, consejos comunitarios o resguardos indígenas legalmente constituidos, cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios.</p> <p>Proposición No. 2. Adiciónese un tercer párrafo al tercer artículo transitorio del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo N. 05 de 2017 Senado “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018 – 2022 y 2022-2026”, del siguiente tenor:</p> <p>Parágrafo 3. Las listas estarán integradas por dos candidatos, y deberán incluir por lo menos una mujer. La ley reglamentará las medidas afirmativas en favor de las listas que promuevan la participación de las mujeres en los primeros renglones en los componentes de financiación, formación, acceso a medios y sistema de cuidados.³⁵</p>
3	<p>Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2017 Cámara Sistema de partidos políticos en Colombia – Adquisición Progresiva de Derechos</p> <p>Incorporado al Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2017 Cámara Reforma Político Electoral</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>Información de ONU Mujeres: Proposiciones de GPaz – Grupo de trabajo de activistas feministas, lbt, académicas, víctimas y defensoras de derechos humanos, para la implementación del enfoque de género en la construcción de la Paz:</p> <p>Proposición No. 1. Adiciónese una frase al final del inciso tercero del Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2017- Cámara “Por medio del cual se reforma el Artículo 108 de la Constitución Política”. – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:</p> <p>El legislador establecerá un régimen de derechos diferenciado entre los partidos y los movimientos políticos y establecerá un sistema progresivo de reconocimiento de derechos de los partidos y movimientos políticos en función de su representación. La totalidad de los derechos solo se reconocerá a los partidos que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado y aseguren los principios de paridad alternancia y universalidad.</p>

³⁵ Fuente: Boletín No. 14 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

Proposición No. 2. Adiciónese una frase al final del inciso séptimo del Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2017- Cámara “Por medio del cual se reforma el Artículo 108 de la Constitución Política”. – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se harán mediante democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para lo cual la Autoridad Electoral deberá fijar una única fecha para que los partidos y movimientos políticos realicen sus respectivas consultas. La ley reglamentará la materia, así como los demás mecanismos y la forma de acreditación del carácter democrático de éstos por parte de los partidos y movimientos políticos. **La Ley deberá estimular la participación efectiva de las mujeres, el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad. Igualmente, las herramientas de fiscalización y sanción en caso de incumplimiento.**

Proposición No. 3. Adiciónese el inciso octavo del Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2017- Cámara “Por medio del cual se reforma el Artículo 108 de la Constitución Política”. – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno, acorde a lo establecido por la ley **e incorporarán mecanismos de democratización que permitan promover condiciones de equidad de género en el funcionamiento y organización interna**. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.³⁶

Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2017 Cámara Reforma Político Electoral

Fecha de presentación en el Congreso: 17 de mayo de 2017

Texto original: Gaceta N° 343 de 2017

Fecha de aprobación:

Texto aprobado:

Texto ley expedida:

“género”: 0

“lgbti”: 0

“mujer” / “mujeres”: 0

“familia”: 0

“diversidad”: 0

“sexismo”: 0

“discriminación”: 0

“enfoque diferencial”: 0

“equidad”: 0

“igualdad”: 0

Información de ONU Mujeres:

Incluye:

- **La equidad de género seguirá siendo uno de los principios de los Partidos Políticos.**

“Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, **la equidad de género**, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”. (Artículo 3, Reforma inciso 3 art. 107 CP)

³⁶ Fuente: Boletín No. 13 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

	<ul style="list-style-type: none"> • En la democracia interna para definir listas de candidatos: “se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad”. (Artículo 4, Reforma art. 108 CP) • Financiamiento de Campañas: El 50% de los anticipos como financiamiento de las campañas electorales y consultas se distribuirá así: - “ 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista; y, - 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista”. (Artículo 5, Reforma art. 109 CP) • Conformación de las Listas: Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley: “En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad”. (Artículo 16, Reforma art. 262 CP) • Arquitectura Institucional: La elección de los miembros del Consejo Electoral Colombiano, garantizará los principios de transparencia, publicidad y equidad de género. Tanto los seleccionados por convocatoria pública por el Presidente de la República como por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. (Artículo 17, Reforma art. 264 CP)³⁷
PROYECTOS DE LEY TOTAL: 3	
1	<p>Proyecto de Ley Estatutaria Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz</p> <p>Radicado</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida: “género”: 4 “lgbt”: 1 “mujer” / “mujeres”: 8 “familia”: 4 “diversidad”: 3³⁸ “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 1 “enfoque diferencial”: 2 “equidad”: 1³⁹ “igualdad”: 3⁴⁰ “violencia sexual”: 11 “acceso carnal violento”: 6</p>

³⁷ Fuente: Boletín No. 14 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

³⁸ Se refiere solo a diversidad étnica, por lo que no aplica para nuestro análisis.

³⁹ La única mención de “equidad” en el texto se encuentran en la expresión “equidad de género”, por lo que en la sumatoria solo se tendrá en cuenta la vez que se dice “género”, debido a que en nuestro análisis esta categoría es más relevante que la de “equidad”.

⁴⁰ Dos de las 3 menciones de “igualdad” se refieren a los principios de la función pública, por lo que no aplican para nuestro análisis y por ello en la sumatoria solo se contará una mención de “igualdad” de este proyecto de ley.

“Artículo 12. Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.

Por lo anterior, uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra **mujeres** o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las **niñas**, niños y adolescentes, la **población LGBTI** y las personas de la tercera edad.”

“Artículo 15. Derecho de las víctimas en casos de violencia sexual. En el caso de delitos que constituyan alguna forma de **violencia sexual**, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima.

Con respecto a hechos de **violencia sexual**, las normas de procedimiento incluirán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.”

“Artículo 16. Enfoque Diferenciado. El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas **mujeres**, **niñas** y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones en el SIVJRN deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un **enfoque de género**, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las **mujeres**, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

“Artículo 34. Contribución a la reparación de las víctimas. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un **enfoque de género**, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las **mujeres**, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

“Artículo 36. Efectos de la amnistía. La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del

Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, ejercida por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda **familiar**, la carga de la prueba de la adquisición ilícita corresponderá al Estado.”

“Artículo 37. Delitos no amnistiables. No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

Tampoco son amnistiables o indultables en el SIVJNRN, los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, conforme a lo determinado en la ley 1820 de 2016 de amnistía.”

“Artículo 40. De la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este mecanismo no procede cuando se trate de:

1. Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.”

“Artículo 41. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los agentes del estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.

El agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Determinado lo anterior, la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal**

violento y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Una vez proferida la resolución que otorgue la renuncia a la persecución penal, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.”

“Artículo 46. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

- 1 Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
- 2 Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- 3 Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- 4 Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Parágrafo 1. Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del radicado de la actuación.

Parágrafo 2. En caso que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.”

“Artículo 51. De los beneficiarios de la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales. Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además

del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.

4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.”

“Artículo 90. Requisitos para magistrados del tribunal para la Paz. Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.

Todos ellos deberán estar altamente calificados y deberá incluirse expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos.

El Tribunal deberá ser conformado con criterios de **participación equitativa entre hombres y mujeres** y respeto a la **diversidad** étnica y cultural.”

“Artículo 92. Magistrados de las salas. Cada Sala estará compuesta por un mínimo de 6 magistrados colombianos altamente calificados y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos. Deberá ser conformada con criterios de **participación equitativa entre hombres y mujeres** y respeto a la **diversidad** étnica y cultural.”

“Artículo 98. Integrantes de la unidad de investigación y acusación. La Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana, altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense, que podrá tener apoyo internacional, especialmente en materia de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas. Será conformada con criterios de **participación equitativa entre hombres y mujeres** y respeto a la **diversidad** étnica y cultural, y los integrantes serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.

Los fiscales no tendrán que ser fiscales de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad.

Los anteriores fiscales -un total de 16-, y hasta un tercio más -5 fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de **violencia sexual**. Para los hechos de **violencia sexual** se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma.

La Unidad podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. En el marco de sus funciones y competencias, podrá solicitar la colaboración que entienda necesaria a la Fiscalía General de la Nación, así como establecer acuerdos de cooperación con esta.”

“Artículo 102. Órgano de gobierno de la jurisdicción especial de paz.

[...] Son funciones del Órgano de Gobierno:

[...] 12. Garantizar la perspectiva de **género** y el **enfoque diferencial** y étnico en la JEP, con el fin de apoyar y fortalecer la política de **igualdad** y no **discriminación**.”

“Artículo 113. Planta de personal. La planta de personal será definida por el órgano de gobierno de la JEP. En todo caso contará con una nomenclatura determinada por el Gobierno Nacional y clasificación específica acorde a las necesidades de la jurisdicción, la naturaleza general de las funciones y el grado de responsabilidad y autoridad de los diferentes empleos. Los niveles directivo y asesor serán de libre nombramiento y remoción. Todos los empleados serán designados con fundamento en criterios de cualificación, calidades personales, capacidad profesional, **equidad de género**, publicidad, transparencia y participación por los procedimientos definidos en el reglamento interno.”

“Artículo 133. Componente restaurativo de las sanciones propias aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades. Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con el artículos 54 y 55 de la presente Ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades:

Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de esta Ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición.

La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral, 2. Participación Política y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, **mujeres** y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por el conflicto armado.”

“Artículo 143. Extradición de familiares. Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de **familiares** hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del **familiar** del solicitado en extradición.

De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SIVJNRN o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.”

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

[...] I. PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, SU COMPETENCIA AUTÓNOMA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

La JEP parte del reconocimiento como principio para su funcionamiento, del deber estatal de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Es por esto que, reiterando el Acuerdo Final, el PLE identifica que no serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra - esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática -, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el **acceso carnal violento** y otras formas de **violencia sexual**, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado,

	además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.”
2	<p>Proyecto de Ley 04 de 2017 Senado – 08 de 2017 Cámara Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria</p> <p>Aprobado en Primer debate⁴¹</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>“género”: 0 “lgbt”: 0 “mujer” / “mujeres”: 0 “familia”: 0 “diversidad”: 0 “sexismo”: 0</p> <p>“discriminación”: 0 “enfoque diferencial”: 0 “equidad”: 0 “igualdad”: 0</p> <p>Información de ONU Mujeres: En sesión conjunta de las Comisiones Quintas, tres proposiciones socializadas por las organizaciones de Mujeres de la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz como insumos para la presentación conjunta entre las congresistas ponentes de la Bancada de Mujeres del Congreso – Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y congresistas aliados, fueron avaladas por el Ministerio de Agricultura y aprobadas en el primer debate:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario. (...) Entre otros los criterios de focalización podrán tener como base: (...) 3. Los criterios establecidos por la Ley 731 de 2002 para reducir las desigualdades que viven las mujeres rurales. Artículo 27. Autoras: H.R. Flora Perdomo, H.S. Maritza Martínez - Veeduría, Evaluación y seguimiento al SNIA. (...) La sociedad civil podrá hacer veeduría de los resultados del SNIA mediante los CMDR y podrán presentar a las secretarías de agricultura o la entidad que haga sus veces sus sugerencias o quejas. Artículo 15. - Actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Serán actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria: (...) 14. Los gremios, asociaciones, organizaciones comunitarias, organizaciones de jóvenes o mujeres, y productores del sector agropecuario. Artículo 21.⁴²

⁴¹ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track. Aún no tenemos conocimiento del texto.

⁴² Fuente: Boletín No. 13 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track.

3	<p>Proyecto de Ley 05 de 2017 Senado – 09 de 2017 Cámara Servicio Público Adecuación de Tierras</p> <p>Radicado⁴³</p> <p>Fecha de presentación en el Congreso: Texto original: Fecha de aprobación: Texto aprobado: Texto ley expedida:</p> <p>“género”: “lgbti”: “mujer” / “mujeres”: “familia”: “diversidad”: “sexismo”:</p> <p>“discriminación”: “enfoque diferencial”: “equidad”: “igualdad”:</p>
---	--

⁴³ Fuente: Boletín No. 11 ONU Mujeres, Derechos de las Mujeres, Fast Track. Aún no tenemos conocimiento del texto.